

Sánchez Mendoza, Ana Milady Hernández, Sofía Mercedes Melo Cuevas, Martha Joselin del Rosario Caminero Matos, Eudocio Ferreras Medina, Rosa Miguelina Jiménez Grillo, Angela Mercedes Reynoso Núñez, Cayetana Antonia del Socorro Peguero Bodden, Héctor Eduardo de Jesús Díaz Díaz, José María Cabral Arzeno, María del Carmen Félix Beltrán y Apolinar Torres López.

Art. 2.— Enviase a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 618, concede pensiones a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 618

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Ernesto Curiel hijo, con una pensión de cuatrocientos cincuenta pesos (RD\$450.00) mensuales;

2) Carmen Blanc, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

3) Miguel Antonio Medrano Aybar, doscientos cuatro pesos (RD\$204.00) mensuales;

4) Rafael Suazo, con una pensión de ciento noventiocho pesos con cuarentiocho centavos (RD\$198.48) mensuales;

5) Luis María Bonnet Marti, con una pensión de quinientos seis pesos con sesentiseis centavos (RD\$506.66) mensuales;

6) Juan Rivas Cruz, con una pensión de doscientos cuarenta pesos (RD\$240.00) mensuales;

7) María Troadia Segura de Sánchez, con una pensión de doscientos noventa pesos (RD\$290.00) mensuales;

8) Eleodoro Sánchez Ciprian, con una pensión de ciento setentinueve pesos con sesenticuatro centavos (RD\$179.64) mensuales; y

9) Jesús María Santos, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 1202, de fecha 25 de septiembre de 1979.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Publicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO